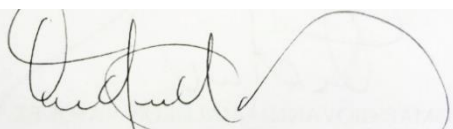




Proceso	: EJECUTIVO.
Radicado	: 2019 – 00006 - 00
Demandante	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
Demandado	: SALUD TOTAL EPS-S

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 3 de marzo de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurran a AUDIENCIA INTEGRAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARAGRAFO del artículo 372 *ibídem*, donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán alegatos y de ser posible se proferirá la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

2. En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral (instrucción y juzgamiento) de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023, hora de inicio: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de la plataforma **LIFESIZE**, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada.

<https://call.lifesizecloud.com/17536651>

3. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se dispone el siguiente decreto probatorio.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que obran en los folios 2 a 152 PDF del numeral 01 del cuaderno principal del expediente digital, y los documentos que obran en los folios 167 a 179 PDF del numeral 01 del cuaderno principal del expediente digital.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al Representante Legal o quien haga sus veces de la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., a efectos de que rinda interrogatorio de parte, el cual se realizará en la audiencia integral.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada y que obran en los folios 230 a 456 PDF del numeral 01 del cuaderno principal del expediente digital.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al señor gerente de la parte demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, a efectos de que rinda interrogatorio de parte, el cual se realizará en la audiencia integral.

3. DE OFICIAR AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Se deniega por improcedente, en razón a que los dineros que hayan sido puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, para los procesos ejecutivos 2018-00019-00 y 2019-00045-00, lo fueron en virtud de las medidas cautelares ordenadas por dicha autoridad, para obtener el pago de las obligaciones objeto de ejecución por los demandantes PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A y ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S., frente a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, más no las obligaciones acá demandadas por dicho hospital, además, dichas órdenes de embargo son específicas, es decir, de dineros adeudados por SALUD TOTAL EPS-S S.A., en favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, sin que ello signifique que hayan sido para el pago de las facturas acá ejecutadas, pues las medidas cautelares no constituyen pago alguno.

DE OFICIO

CITESE a quien ejerza la labor de **Director (a) de cartera de la entidad accionante y accionada**, para que rindan declaración el día y hora señalados para el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento, quienes deberán contar con la información necesaria y suficiente, relacionada con el estado de la cartera de la entidad del demandante y/o demandado, según corresponda, incluyendo la fecha de radicación de facturas, de glosas (radicación, trámite, estado de la glosa (levantada total o parcialmente o glosa definitiva)), conciliaciones de cartera, pagos y abonos recibidos, respecto de las facturas objeto de ejecución.

NOTIFIQUESE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd7def44c0d09458d577a251006c670bc3a7459d20d963d27553286566ed5ae**

Documento generado en 10/03/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>